

## CIRCULAR N° 02

**PARA:** EDUCADORES, GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Y FIDUCIARIA "LA PREVISORA".

**DE:** VICEMINISTRO DE EDUCACION PRESCOLAR BASICA Y MEDIA

**ASUNTO:** TRÁMITE PARA EL PAGO DE CESANTÍAS

**FECHA:** 07 ENE. 2016

A fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, y procurar el pago oportuno de las cesantías del Magisterio, el Ministerio de Educación Nacional reitera la importancia de observar de manera puntual el trámite que se refiere a continuación:

1. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.4.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, es preciso que los educadores radiquen sus respectivas solicitudes de reconocimiento para pago de cesantías en la Secretaría de Educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario dispuesto para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Fiduciaria "La Previsora".
2. La Fiduciaria "La Previsora" debe asegurar un sistema de radicación única y simultánea que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria, y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite, conforme lo prescribe el inciso 2 del artículo 2.4.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
3. Una vez radicadas las solicitudes, las Secretarías de Educación deben elaborar y remitir a la Fiduciaria "La Previsora" el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, junto con las respectivas certificaciones de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.4.2.3.2.2. del Decreto 1075 de 2015.
4. Una vez recibidos los proyectos de acto administrativo, la Fiduciaria "La Previsora" debe adelantar la revisión correspondiente a fin de dar su aprobación dentro de los quince (15) días siguientes, tal y como lo dispone el artículo 2.4.4.2.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015.
5. Se sugiere a la Fiduciaria, en virtud de los principios de celeridad, eficiencia, responsabilidad y transparencia de la función pública, consagrados en el artículo

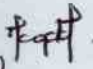
209 de la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 489 de 1998, realizar las acciones necesarias para impartir la aprobación correspondiente dentro del término establecido y evitar dilaciones al proceso. Cuando quiera que no proceda la aprobación inmediata del proyecto de acto administrativo, es preciso que la Fiduciaria le indique, a la mayor brevedad posible, a la Secretaría de Educación respectiva los ajustes que deban realizarse con el fin de que estos sean realizados por la Secretaría de Educación de manera inmediata para que se proceda con la aprobación.

6. Una vez aprobados los proyectos de actos administrativos es indispensable que sean expedidos de manera inmediata por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.
7. Una vez notificados y en firme los actos administrativos, las Secretarías de Educación deben remitirlos a la Fiduciaria "La Previsora", junto con las respectivas constancias de ejecutoria, a fin de que ésta realice el pago dentro del término establecido en el artículo 89 de la Ley 1769 de 2015.
8. El incumplimiento de los términos establecidos en la norma acarrea responsabilidad disciplinaria, y cuando quiera que origine el pago de intereses moratorios dará lugar a responsabilidad fiscal del funcionario a cargo.

El cumplimiento oportuno de las responsabilidades de cada uno de los intervinientes resulta esencial para garantizar la adecuada protección de los derechos del Magisterio, por ello, se solicita a la Fiduciaria "La Previsora", a las Secretarías de Educación, y las entidades territoriales certificadas en educación, revisar sus procesos y proceder con la mayor diligencia posible en el cumplimiento de las funciones a su cargo.



**VÍCTOR SAAVEDRA MERCADO**  
**VICEMINISTRO DE EDUCACION PRESCOLAR BÁSICA Y MEDIA**

Aprobó: Magda Méndez   
Proyectó: Andrés Vélez 